



RAÚL HERNÁNDEZ ABUNDIO, INDÍGENA ME'PHAA, DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ENCARCELADO INJUSTAMENTE DESDE EL 17 DE ABRIL DE 2008, BENEFICIARIO DE MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DESDE ABRIL DEL 2009; Y DECLARADO PRESO DE CONCIENCIA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR AMNISTÍA INTERNACIONAL.

#### **VIGENTE**



#### Contexto

La población indígena Me'phaa (tlapaneca) de la región Costa-Montaña del estado de Guerrero, sufre desde hace décadas la extrema pobreza, el abandono, la discriminación y una constante violación a sus derechos humanos cometida por parte de autoridades civiles y militares. Frente a esa situación, la población indígena de la región se organizó en 1994, conformando la Organización Independiente de los Pueblos Mixtecos y Tlapanecos, de la cual nació en el 2002, la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) con residencia en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se dedica a reconstruir desde la base el poder económico, cultural y político de sus comunidades y a denunciar violaciones a derechos humanos.

Entre los casos más importantes que ha denunciado y acompañado la OPIM se encuentra el de la violación sexual y tortura de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú cometida por elementos del Ejército Mexicano en el 2002, casos que actualmente están siendo analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.





La OPIM también denunció la esterilización de 14 hombres Me'phaa en la comunidad de El Camalote en 1998, caso por el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación 66/2007 el 17 de diciembre del 2007, exigiendo que se procese a los culpables y que se indemnice a las víctimas.

A raíz de estas denuncias, líderes e integrantes de la OPIM han sufrido constantemente amenazas y ataques físicos. Como consecuencia de las amenazas, el 26 de junio de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le otorgó medidas cautelares a 41 integrantes de la Organización con el fin de preservar su vida e integridad personal. No obstante, dichas medidas no fueron atendidas cabalmente por el Estado mexicano. Ante el incremento de las agresiones y el incumplimiento de las medidas cautelares, desde el 9 de abril del 2009, todos las y los integrantes de la OPIM cuentan con medidas provisionales ordenas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A la larga lista de hostigamientos, el 11 de abril de 2008 se sumó el libramiento de 15 órdenes de aprehensión en contra de 15 líderes e integrantes de la OPIM y en la detención de cinco de ellos, ocurrida el 17 de abril del 2009. Los defensores de derechos humanos Me´phaa fueron acusados con base en la fabricación de un expediente, en el que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero les acuso del homicidio de Alejandro Feliciano García, ocurrido en diciembre del 2007, sin ninguna prueba y violando sus garantías procesales.

#### **Hechos**

El 17 de abril de 2008, en un retén militar en el crucero de la comunidad de Tecruz, ubicado en el Municipio de Ayutla de los Libres, donde se encontraban elementos del Ejército Mexicano, de la Agencia Federal de Investigaciones, de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, de la Policía Preventiva Estatal y de la Policía Preventiva Municipal, fueron detenidos Manuel Cruz Victoriano. Orlando Manzanarez Lorenzo, Natalio Ortega Cruz, Romualdo Santiago Enedina y Raúl Hernández Abundio, 5 indígenas defensores de derechos humanos, integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM). El mismo día fueron puestos a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con sede en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero.



Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"





Ese mismo día, se hizo de su conocimiento que el 11 de abril de 2008, el Juez de Primera Instancia con sede en Ayutla, Alfredo Sánchez Sánchez, habría librado 15 órdenes de aprehensión en contra de ellos, dentro del expediente 48-2/2008 por homicidio calificado en contra de Alejandro Feliciano García, ocurrido el 31 de diciembre del 2007. Seis defensores fueron acusados como autores materiales y nueve como autores intelectuales.

Asimismo, se les informó que para la detención, el Juez de la causa se basó en las declaraciones de 2 supuestos testigos que manifestaron que el día del homicidio de Alejandro Feliciano escucharon 5 detonaciones y que vieron en el lugar de los hechos a los integrantes de la OPIM.

Los supuestos testigos también declararon que al día siguiente, el 1° de enero de 2008, observaron a 9 integrantes de la OPIM, señalada como "la organización mephaa dirigida por Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez" en una reunión. Según los testigos de cargo, esa reunión habría tenido como finalidad confirmar la muerte del occiso. Con pruebas tan endebles como ésta, el Ministerio Público llegó a sostener que las nueve personas presentes en aquella reunión habían planeado el homicidio.

El 23 de abril del 2008, el juez Mixto de Primera Instancia, Alfredo Sánchez dictó auto de formal prisión en contra de los cinco indígenas detenidos, a quienes se les negó su derecho a presentar por escrito su declaración bajo el argumento de que ésta no estaba redactada en lengua me phaa. Fue hasta el 15 de mayo que los detenidos pudieron declarar oralmente, y aún así, el juez trató de imponerles como intérprete a Romualdo Remigio, una de las personas que participaron en la fabricación del delito, prestándose a falsear los hechos.

El 7 de julio de 2008, los presos me´phaa acudieron ante la justicia federal para solicitar un amparo en contra del auto de formal prisión del Juzgado Mixto de Primera Instancia. Después de varios meses, el 15 de octubre de 2008, la Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, Livia Lisbeth Larumbe Radilla, concedió un amparo a cuatro de los cinco integrantes de la OPIM detenidos, que habían sido señalados como autores intelectuales (Manuel Cruz, Orlando Manzanares, Natalio Ortega y Romualdo Santiago) al dictaminar que las pruebas presentadas durante el proceso no los implicaban, por lo que ordenó su liberación. En el caso de Raúl Hernández, la Jueza le negó el amparo contra el auto de formal prisión por haber sido señalado como autor material.

El 30 de octubre de 2008, último día del plazo fijado para presentar apelaciones, la Procuraduría General de la República (PGR) interpuso un recurso de revisión en contra del amparo concedido por la Juez Larumbe Radilla, sin presentar nuevas pruebas o argumentos. En consecuencia, los integrantes de la OPIM a pesar de su inocencia tuvieron que continuar en prisión.

Durante este proceso, y después de haber examinado atentamente el caso, Amnistía Internacional llegó a la conclusión de que las pruebas en contra de los cinco integrantes de la OPIM habían sido fabricadas mientras que otras pruebas en su favor habían sido desestimadas. Amnistía Internacional consideró que eran inocentes y que su detención y enjuiciamiento tienen una motivación política debido a sus actividades legítimas dentro de OPIM.





En consecuencia, el 11 de noviembre de 2008, los cinco integrantes de la OPIM fueron declarados por Amnistía Internacional como presos de conciencia, atribuyendo su encarcelamiento a su actividad en la defensa de los derechos de los indígenas.

No fue sino hasta el 18 de marzo de 2009, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Circuito 21 con sede en Acapulco confirmó la sentencia de amparo del 15 de octubre de 2008. Así, después de permanecer detenidos por casi 1 año, el 19 de marzo de 2009 cuatro de los cinco detenidos: Manuel Cruz Victoriano, Orlando Manzanarez Lorenzo, Natalio Ortega Cruz, Romualdo Santiago Enedina, fueron liberados. Raúl Hernández Abundio permaneció en prisión.

En relación al resto de las órdenes de aprehensión emitidas, el 21 de abril de 2009 la jueza Octava de Distrito, Livia Lizbeth Larumbe Radilla amparó a Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Orlando Manzanarez Lorenzo, José Eugenio Cruz, Félix Ortega Dolores y Merced Santiago Lorenzo, quienes solicitaron la protección de la justicia federal contra la orden de aprehensión que les dictó el Juez de Primera Instancia radicado en Ayutla de los Libres, Alfredo Sánchez Sánchez. Sin embargo, el Ministerio Público Federal nuevamente interpuso un recurso de revisión, sin aportar alguna prueba. Otra vez, el 12 de febrero del 2010, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa en el Estado de Guerrero resolvió confirmar la decisión. Ésta fue la segunda ocasión en la cual un Tribunal Colegiado confirmó la existencia de graves irregularidades en las acusaciones fabricadas contra los integrantes de la OPIM por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, pues cabe recordar que el 19 de marzo del 2009 recuperaron su libertad otros cuatro integrantes de dicha organización indígena acusados del mismo crimen, luego de que el Segundo Tribunal Colegiado confirmara el otorgamiento de un amparo a los presos Me'phaa.

A pesar de que la justicia federal de manera reiterada ha encontrado vicios en las acusaciones formuladas contra los defensores de derechos humanos Me'phaa, la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero no ha dejado de sostener la acusación que pesa sobre Raúl Hernández Abundio.

#### Situación Actual de Raúl Hernández

A la fecha, Raúl Hernández Abundio, es el único defensor de derechos humanos del pueblo Me´phaa que permanece detenido injustamente. Connotadas organizaciones de derechos humanos como Artículo 19, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), el Centro de Comunicación Social AC (Cencos), el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, la Red Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT) y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, se han pronunciado al respecto, emitiendo un comunicado conjunto en el que reiteraron el llamado a las autoridades del poder Ejecutivo de Guerrero a formular conclusiones a favor Raúl Hernández para que recupere su libertad.





El comunicado emitido por las organizaciones señala que desde la detención de Raúl Hernández, la defensa a cargo del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, ha evidenciado las inconsistencias e irregularidades de la detención. También menciona que la defensa de Raúl Hernández Abundio ha aportado suficientes elementos para probar su inocencia; señala como al ser interrogados a los testigos de cargo entraron en contradicciones mientras que los testigos de descargo han sido contundentes al referir las actividades que Raúl realizó durante el tiempo en que ocurrió el homicidio.

Por su parte, la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), hizo un llamado el 17 de abril 2010, a dos años de la privación de la libertad de Raúl Hernández Abundio, miembro de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) y defensor de los derechos de los pueblos indígenas en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que el sistema de justicia del Estado de Guerrero tome en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos y actúe conforme a los principios de diligencia debida, imparcialidad y celeridad.

En su comunicado, la OACNUDH señala que desde el 11 de noviembre de 2008, Raúl Hernández ha sido considerado por Amnistía Internacional como prisionero de conciencia al valorar que no existían pruebas para demostrar su responsabilidad y que su detención se relacionaba con su labor como defensor de derechos humanos. El comunicado también reitera que en el Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, titulado "Entre el Compromiso y el Riesgo", la OACNUDH retomó el caso de Raúl Hernández y sus compañeros como un caso emblemático que muestra algunos de los retos que enfrentan ante el sistema de justicia las y los defensores de derechos humanos, particularmente de los derechos de los pueblos indígenas.

Por su parte, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), condenó el hecho de que el Sr. Raúl Hernández Abundio, miembro de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), esté cumpliendo dos años de detención y continúe sometido a juicio. El comunicado señala que varios integrantes de la OPIM, son beneficiarios de medidas de provisionales otorgadas la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) el 9 de abril del 2009, entre los que destaca Raúl Hernández Abundio, pues las y los integrantes de la organización a la que pertenecen, la OPIM, han sido víctimas de amenazas, hostigamiento judicial y detenciones arbitrarias desde hace varios años por haber denunciado las violaciones de los derechos humanos perpetradas en el estado de Guerrero.

Durante el proceso de Raúl Hernández, el Centro de Derechos Humanos "Tlachinollan" ha aportado a la fecha diversos testigos de descargo que ilustran claramente que Raúl Hernández no estuvo en el lugar, hora y fecha en que ocurrieron los hechos. Se ha comprobado que Raúl estuvo realizando otros trabajos relacionados con la Comisaría municipal pues en ese entonces se desempeñaba como Comandante de la policía del pueblo.





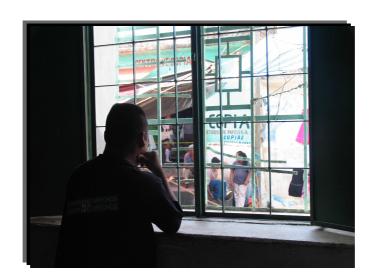
Recientemente, el 26 de mayo del 2010, se llevo a cabo la inspección ocular -que ofreció la defensa legal de Raúl Hernández como parte de las últimas pruebas antes del cierre de instrucción. Durante ésta, las autoridades judiciales- el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, Alfredo Sánchez Sánchez, con sede en Ayutla, acompañado del secretario de acuerdos, Julián Agustín Caro Escamilla, el titular del Ministerio Público, Rubén Figueroa Rosas, y del Comandante Regional de la Policía Estatal, Tomás Chegue Espíndola - constataron que el único testigo que señala directamente a Raúl mintió, pues verificaron que por la distancia, por los accidentes geográficos del terreno y por la escasa visibilidad existente a la hora en que ocurrieron los hechos no era posible que el testigo pudiera identificar a Raúl como asegura en su declaración.

La certificación que realizó el Juez es suficiente para que se promueva el desistimiento de la acción penal contra Raúl Hernández o en su caso la presentación de conclusiones inacusatorias. Ambas acciones pueden ser promovidas en el ámbito de su competencia por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Esto atendiendo a que con las pruebas desahogadas ha quedado evidenciado una vez más, que Raúl Hernández está preso bajo delitos fabricados y por su trabajo a favor de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Si ello no ocurriera, es misma certificación junto con el resto de las pruebas desahogadas en el proceso tendrá que ser considerada por el juez al momento de dictar sentencia, que de ser apegada a derecho y a la justicia no puede ser sino absolutoria.

Como consecuencia de lo anterior, el pasado 14 de junio de 2010, la defensa de Raúl Hernández, a cargo del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, solicitó el cierre del proceso por lo que el Juez encargado deberá resolver a la brevedad y conforme a derecho para poner en libertad a Raúl en virtud de las pruebas presentadas a favor de su inocencia.







#### **DEMANDAS:**

**PRIMERO.** Que en virtud de que en el proceso se ha demostrado que RAÙL HERNÀNDEZ ABUNDIO no tuvo participación en el ilícito que se persigue, la Procuraduría de Justicia del Estado debe presentar conclusiones no acusatorias, para otorgar la libertad absoluta del señor Hernández Abundio.

**SEGUNDO.** Que la resolución del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende que emitirá dentro de la causa 48/2008 sea dictada a la brevedad; se apegue a los principios de independencia e imparcialidad; analice de forma objetiva las pruebas ofrecidas y desahogadas; y respete el principio de presunción de inocencia, a efecto de que el Raúl Hernández Abundio tenga un juicio justo.

**TERCERO**. Que al recuperar la libertad a Raúl Hernández Abundio, le sea reparado integralmente el daño que le han causado al permanecer más de dos años privado de su libertad. Lo anterior deberá incluir, necesariamente, una investigación exhaustiva sobre las responsabilidades penales y administrativas en que incurrieron los servidores públicos y las personas que se coludieron para presentar una acusación falsa en contra de Hernández Abundio.

**CUARTO.** Que el Estado Mexicano de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, reconozcan la legitimidad de las actividades de los defensores y defensoras de los derechos humanos y su derecho a llevarlas a cabo sin restricciones y sin temor a represalias, así como instrumentar aquellos mecanismos necesarios para garantizar su seguridad y su labor.